

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babcock-Wilcox».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Española de Construcciones Babcock-Wilcox».

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número quince mil doscientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y cuatro, promovido por la «Sociedad Española de Construcciones Babcock Wilcox, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre mejoras de pensiones de la rama general del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y las de Mutualismo Laboral, y desestimamos el recurso número diecisiete mil ciento diecisiete de mil novecientos sesenta y cinco, promovido por la misma Sociedad contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de dicho Ministerio de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que al desestimar el de alzada ante ella interpuesto confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se impuso a la Sociedad recurrente la multa de veinticinco mil pesetas por haber infringido el artículo décimo de la referida Orden con relación a los beneficiarios de dicha Empresa que se relacionan en el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Vizcaya el siete de septiembre del mismo año, actos que declaramos válidos y eficaces por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para que se revoque y deje sin efecto la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, así como el acuerdo en la misma confirmado de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, debido a la falta de competencia objetiva de la Administración para conocer y decidir la reclamación del productor don Castor García García; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «SIMFA, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «SIMFA, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en el primer pedimento de la demanda el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «SIMFA, S. L.», contra Resolución de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de ocho de agosto anterior, la cual impuso a la nombrada Empresa tres mil pesetas de multa y el abono de treinta y nueve mil ochocientas pesetas a la Comisión distribuidora del Plus de Cargas Familiares, según acta de infracción de la Inspección Provincial de que se ha hecho mérito; declaramos que dicha Resolución aquí recurrida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y disponemos que sean devueltas a la referida Sociedad las tres mil pesetas, más su veinte por ciento, depositadas y que se le reintegren también las treinta y nueve mil ochocientas pesetas entregadas para el fondo del Plus Familiar; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la liquidación efectuada por faltas de cotización en el Mutualismo Laboral y recargo de mora, importante catorce mil cuatrocientas cinco pesetas con cuatro céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha resolución, que quedará sin valor ni efecto legal; ello sin perjuicio de que la Administración pueda girar cualquier liquidación que pueda corresponder, conforme al Decreto cincuenta y seis, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Local del Campo «La Olivarera», de Monterrublo de la Serena (Badajoz).
Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria, de San Martín de Andabao —Boimorto— (La Coruña).
Cooperativa Agrícola «San Blas», de Cuatretordeta (Alicante).
Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Cerezo (Cáceres).